SUSTENTABILIDAD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Convocatoria Pública número 01/2020, para obtener autorización para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPEDIENTE JUDICIAL: Juicio de amparo indirecto 183/2021, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

ASUNTO: Cumplimiento de los incisos b) y c) del apartado V del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de noviembre de 2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADA EL DIEZ DE MAYO DE ESE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6307, EN LA PARTE EN QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES 000013 Y 000014 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2020 PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2024 POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 297/2023, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 183/2021 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE

la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 138 y 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en su texto vigente a la fecha de emisión; así como 77, 192 y 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de la ejecutoria dictada el 13 de marzo de 2024 por el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el recurso de revisión 297/2023, derivado del juicio de amparo indirecto 183/2021; atendiendo a lo resuelto el 8 de abril de 2026 en el recurso de inconformidad 28/2025 y a lo ordenado por la Jueza Tania Gómez Ibarra, titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante acuerdo de 20 de octubre de 2026, dictado dentro del referido expediente; y

DOCUMENTO INFORMATIVO

RESULTANDOS

PRIMERO. El 16 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5894, Alcance, la Convocatoria Pública número 01/2020, para obtener autorización para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos. El procedimiento fue convocado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la entonces Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, adscrita a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal.

SEGUNDO. El 4 de enero de 2021, la persona moral CENTRO DE REVISIÓN FÍSICO MECÁNICA Y SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.A. DE C.V., presentó las solicitudes con folios 000013, relativa a Tres Marías, municipio de Huitzilac, y 000014, relativa al municipio de Cuernavaca, ambas del Estado de Morelos. El 15 de enero de 2021, mediante oficio SDS/DGGA/069/2021, la Dirección General de Gestión Ambiental remitió la evaluación técnica a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos; posteriormente, mediante oficio SA/DGPAC/050/2021, de 18 de enero de 2021, esta última remitió el dictamen que sirvió de antecedente a la resolución definitiva del procedimiento.

TERCERO. El 27 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5907, Sexta Época, Cuarta Sección, la resolución definitiva de la Convocatoria Pública número 01/2020, mediante la cual fueron calificadas como no

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos admitió la demanda, radicada con el número de expediente 183/2021.

QUINTO. El 13 de marzo de 2024, el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito dictó ejecutoria en el recurso de revisión 297/2023, derivado del juicio de amparo indirecto 183/2021, y concedió la protección de la Justicia Federal a la persona moral quejosa. En el considerando DÉCIMO ordenó dejar insubsistente la resolución definitiva de 27 de enero de 2021 y extender sus efectos a los actos de ejecución consistentes en las autorizaciones concedidas a terceros interesados; también ordenó emitir una nueva determinación sin aplicar el requisito 7.4.11 y fundar y motivar lo concerniente a los requisitos 7.4.1 y 7.4.8 respecto de los folios 000013 y 000014.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEXTO. El 9 de abril de 2024, el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, José Luis Galindo Cortez, emitió acuerdo administrativo en el que tuvo por recibido el oficio judicial 8243/2024, firmado por Herminia Hernández Mireles, Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, y dejó insubsistente la resolución definitiva de 27 de enero de 2021. En ese mismo acuerdo dispuso, con fundamento en los artículos 2, fracción XV, 4, fracción IV, 8, 11 y 12 del Reglamento estatal aplicable al procedimiento original y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 11.3, 12.1, 12.4, 12.5 y 12.6 de la Convocatoria Pública número 01/2020, remitir copia certificada a la entonces Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, a fin de que elaborara y remitiera el dictamen administrativo que serviría de fundamento a la nueva resolución definitiva.

SÉPTIMO. Para ejecutar esa instrucción, el 9 de abril de 2024, mediante oficio SDS/167/2024, la Secretaría de Desarrollo Sustentable solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos elaborar el nuevo dictamen. Mediante oficio SA/DGPAC/0265/2024, de la misma fecha, aquella Dirección solicitó a la Secretaría designar al personal técnico que participaría en la evaluación de las propuestas. El 12 de abril de 2024, mediante oficio SDS/175/2024, se comunicó la designación de las áreas técnicas competentes, formalizada el 15 de abril de 2024 mediante oficios SDS/177/2024 y SDS/178/2024.

OCTAVO. El 15 de abril de 2024, las áreas técnicas designadas realizaron la evaluación de las solicitudes. El 22 de abril de 2024, mediante oficio SDS/0180/2024, la Secretaría remitió a la Dirección General de Procesos para la

Dicha resolución fue publicada el 10 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6307, edición extraordinaria. En sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, respectivamente, declaró improcedentes y ordenó desechar las solicitudes 000013 y 000014 de Centro de Revisión Físico Mecánica y Servicios Integrales al Transporte, S.A. de C.V.

DÉCIMO. El 28 de febrero de 2025, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo. La parte quejosa promovió recurso de inconformidad, registrado con el número 28/2025. El 8 de abril de 2026, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito resolvió el referido recurso, dejó insubsistente la determinación que había tenido por cumplida la ejecutoria y precisó los límites materiales de la nueva valoración. En particular, estableció que se había incurrido en exceso al introducir motivos de incumplimiento ajenos a la resolución originalmente reclamada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DÉCIMO PRIMERO. El 20 de octubre de 2026, la Jueza Tania Gómez Ibarra, titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, asistida por la Secretaria Herminia Hernández Mireles, dictó acuerdo dentro del juicio de amparo indirecto 183/2021. En el apartado V, inciso b), requirió dejar insubsistente la resolución definitiva de 30 de abril de 2024, publicada el 10 de mayo siguiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6307, en la parte correspondiente a las solicitudes 000013 y 000014 de la quejosa. En el inciso c) requirió emitir una nueva determinación en el procedimiento de Convocatoria Pública número 01/2020, sin considerar el requisito 7.4.11, y con una valoración circunscrita a las inconsistencias originalmente advertidas en los requisitos 7.4.1 y 7.4.8.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto del requisito 7.4.8, el Juzgado Séptimo de Distrito delimitó la evaluación de la solicitud 000013 a los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.12 del numeral 3 del Manual para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5441; para la solicitud 000014, a los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.8, 3.12 y 3.13 del mismo instrumento. El órgano jurisdiccional excluyó los incumplimientos adicionales incorporados en la resolución de 30 de abril de 2024, con el alcance señalado en el propio acuerdo judicial.

DÉCIMO TERCERO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, publicado el 10 de octubre de 2025 en el

para sustentar una nueva determinación, conforme a la convocatoria y a los límites jurisdiccionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA EJECUTORIA. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió por conducto de su anterior titular la resolución definitiva de 30 de abril de 2024 y es la autoridad a la que se dirigió el requerimiento judicial. En aplicación de los artículos 14, fracción VIII, y 35, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 7 y 8 de su Reglamento Interior vigente a la fecha de expedición, corresponde a su actual titular emitir este acuerdo para materializar el cumplimiento. Los artículos 77, 192 y 197 de la Ley de Amparo establecen los efectos restitutorios y la obligación de las autoridades responsables y vinculadas de realizar los actos de su competencia para cumplir puntualmente las ejecutorias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEGUNDO. OBJETO Y LÍMITES DE LA INSUBSISTENCIA. El inciso b) del apartado V del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026 identifica de manera expresa la resolución definitiva de 30 de abril de 2024 y circunscribe la insubsistencia a las determinaciones que resolvieron las solicitudes 000013 y 000014. Por tanto, deben quedar insubsistentes sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, mediante los que se declaró la improcedencia y el desechamiento de ambas solicitudes, así como los razonamientos directamente vinculados a tales decisiones. La presente actuación se limita a esa porción del acto y deja pendiente la resolución de fondo que deberá emitirse conforme al inciso c) del mismo requerimiento.

TERCERO. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2020. Los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 11.3, 12.1, 12.4, 12.5 y 12.6 de la Convocatoria Pública número 01/2020, aplicables al procedimiento de origen, organizaron la intervención de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la entonces Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos en la tramitación y evaluación de solicitudes y en la emisión del dictamen que sirve de sustento a la resolución definitiva. El acuerdo secretarial de 9 de abril de 2024 instrumentó expresamente esa intervención mediante la remisión certificada del acto de insubsistencia y la solicitud de elaborar un nuevo dictamen.

LIBERTAD" NÚMERO 6307, EN LA PARTE EN QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES 000013 Y 000014 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2020 PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2024 POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 297/2023, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 183/2021 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, Y DEL ACUERDO JUDICIAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2026.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PRIMERO. En cumplimiento del inciso b) del apartado V del acuerdo de 20 de octubre de 2026, dictado por la Jueza Tania Gómez Ibarra, titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto 183/2021, **SE DEJA INSUBSISTENTE** la resolución definitiva emitida el 30 de abril de 2024 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicada el 10 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6307, edición extraordinaria, exclusivamente en la parte correspondiente a las solicitudes con folios 000013 y 000014, presentadas por CENTRO DE REVISIÓN FÍSICO MECÁNICA Y SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. La insubsistencia comprende expresamente los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución de 30 de abril de 2024, que declararon improcedentes y desecharon las solicitudes 000013 y 000014, así como las consideraciones directamente relacionadas con esos pronunciamientos. La presente determinación se emite para permitir la nueva resolución exigida en el inciso c) del apartado V del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026.

TERCERO. REMÍTASE con carácter urgente copia certificada del presente acuerdo, del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026 y de la documentación indicada en el punto CUARTO a la persona titular de la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, para que, dentro del ámbito de las atribuciones que legalmente le correspondan, elabore y remita a esta Secretaría el **DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EMITIR LA NUEVA RESOLUCIÓN**

Morelos publicado el 21 de octubre de 2016; y respecto del folio 000014, los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.8, 3.12 y 3.13 del mismo Manual. La valoración deberá ceñirse a las inconsistencias originalmente advertidas y a la resolución del recurso de inconformidad 28/2025. En ambos folios se prescindirá del requisito 7.4.11 de la convocatoria.

QUINTO. SOLICÍTESE a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal que identifique por separado cada solicitud, los documentos examinados, los subnumerales satisfechos y los motivos que, dentro de los límites judiciales, sean suficientes o insuficientes para estimar solvente cada propuesta.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEXTO. Una vez recibidas las actuaciones técnicas y el dictamen correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitirá la nueva resolución definitiva que corresponda a los folios 000013 y 000014, conforme al inciso c) del apartado V del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **CENTRO DE REVISIÓN FÍSICO MECÁNICA Y SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.,** por conducto de su representante legal, en el domicilio que obre en el expediente administrativo, dejando constancia de la diligencia.

OCTAVO. Remítase inmediatamente copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del expediente de amparo indirecto 183/2021, para acreditar la insubsistencia ordenada en el inciso b) del apartado V del acuerdo judicial de 20 de octubre de 2026. Infórmese además de las solicitudes de dictamen y de evaluación técnica realizadas para cumplir el inciso c), acompañando los respectivos acuses de recepción y aportando subsecuentemente las constancias de ejecución.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el seguimiento del cumplimiento judicial y la integración de las constancias que deban remitirse al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

DÉCIMO. Solicítese la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, e intégrense al expediente las constancias de solicitud y, en